

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 245/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Fuengirola a instancia de Financial Resources, S.L., contra Avelino Canales Andréu, Axel Evald Holmberg y Anna Tolborg Elisabeth Holmberg sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña Mariana Peregrina Blanco.
Lugar: Fuengirola.
Fecha: Dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.
Parte demandante: Financial Resources, S.L.
Abogado:
Procurador: Del Moral Chaneta, Ernesto.
Parte demandada: Avelino Canales Andréu, Axel Evald Holmberg y Anna Tolborg Elisabeth Holmberg.
Abogado:
Procurador:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Ernesto del Moral Chaneta en nombre de Financial Resources S.L., debo declarar y declaro que la finca reseñada en el hecho primero de esa demanda pertenece, en pleno dominio a la mercantil limitada Financial Resources S.L. Así mismo debo ordenar y ordeno la inscripción de la referida finca a favor de la citada actora, ordenando la cancelación de las inscripciones contradictorias de dominio que figuren en dicho registro de la propiedad, sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Fuengirola-Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Fuengirola, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Axel Evald Holmberg y Anna Tolborg Elisabeth Holmberg, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE ESTEPONA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 244/2004. (PD. 987/2005).

NIG: 2905142C20040000842.
Procedimiento: Juicio Verbal 244/2004. Negociado:
De: Don Eduardo Segovia Jaquete.

Procuradora: Sra. Rocío Barbadillo Gálvez.
Contra: Don Raymond Aspeslagh.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 244/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Estepona a instancia de Eduardo Segovia Jaquete contra Raymond Aspeslagh sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 29/2005

En Estepona, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.

Vistos por don Alejandro Cabral Rodríguez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Estepona, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado al núm. 244/2004, a instancia de don Eduardo Segovia Jaquete representado por la Procuradora Sra. Rocío Barbadillo Gálvez, contra don Raymond Aspeslagh, en situación de rebeldía procesal, en este procedimiento que versa sobre desahucio por falta de pago.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Rocío Barbadillo Gálvez, en nombre y representación de don Eduardo Segovia Jaquete, contra don Raymond Aspeslagh y en consecuencia declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes en fecha 17 de noviembre de 2001 y haber lugar al desahucio de la vivienda sita en Estepona, Avenida de España, número 250, portal B, cuarta planta, del edificio «Costabella», por falta de pago de las rentas pactadas y cantidades asimiladas, debiendo don Raymond Aspeslagh dejar la finca libre, vacua y expedita a disposición del actor, con la posibilidad de procederse al lanzamiento en ejecución de sentencia. Asimismo condeno al demandado a abonar las costas procesales derivadas de la tramitación del presente procedimiento.

Se apercibe a la parte demandada que, para el caso de que la presente sentencia no se recurra y si lo pidiere el demandante y en la forma prevenida en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se procederá al lanzamiento en fecha 14 de abril de 2005, a las 12,00 horas, de conformidad con lo previsto en la Providencia de 14 de enero de 2005.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Raymond Aspeslagh, extiendo y firmo la presente en Estepona a diez de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 261/2003.

NIG: 0490241C20034000059.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 261/2003.

Negociado: ED.
 Sobre: Divorcio Contencioso.
 De: Doña Caridad Narváez Ruiz.
 Procuradora: Sra. Eloísa Fuentes Flores.
 Letrada: Sra. Antonia Martínez Salmerón.
 Contra: Don Francisco Andrés Cortés Amador.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 261/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de El Ejido a instancia de Caridad Narváez Ruiz contra Francisco Andrés Cortés Amador sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En El Ejido, a dos de diciembre de dos mil cuatro.

La Sra. doña María Angeles Asensio Guirado, Juez Substituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de El Ejido y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 261/03 seguidos ante este Juzgado entre partes, de la una como demandante doña Caridad Narváez Ruiz, representada por la Procuradora doña Eloísa Fuentes Flores y defendida por la Letrada doña Antonia Martínez Salmerón, y de otra, como demandado, don Francisco Andrés Cortés Amador, en situación procesal de rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal, sobre Separación Matrimonial,

F A L L O

Que estimando la demanda de separación matrimonial formulada por la Procuradora doña Eloísa Fuentes Flores en nombre y representación de doña Caridad Narváez Ruiz, contra don Francisco Andrés Cortés Amador, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de ambos cónyuges por divorcio que se regirá por las siguientes medidas reguladoras de los efectos personales y patrimoniales de la separación:

1. Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. Los hijos menores de edad, Iris y Zeus, quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

3. Como régimen de visitas, el padre podrá tener consigo a sus hijos, visitarlos y tenerlos en su compañía en los términos que acuerde con la madre, pero en la coyuntura de desacuerdo, le corresponderá al padre este derecho los fines de semana alternos, desde las 20,00 horas del viernes hasta las 20,00 horas del domingo, y la mitad de los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano, correspondiendo elegir su mitad a la madre los años pares y al padre los impares.

4. En concepto de alimentos para el cuidado y manutención de los hijos, el padre, Francisco Andrés Cortés Amador, habrá de contribuir, con efecto retroactivo desde la fecha de la interposición de la demanda, con la cantidad de ciento veinte euros (120 euros) mensuales por cada uno de sus dos hijos (total 240 euros), pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la esposa, cantidad que se actualizará anual-

mente de conformidad con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya, siendo de su cargo la mitad de los gastos extraordinarios que se generen en la atención de los menores, tanto médicos como de educación.

5. En caso de incumplimiento de las medidas señaladas en este fundamento una vez firme la presente resolución, se adoptarán las cautelas o garantías que fuesen necesarias para asegurar su efectividad.

No procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al Sr. Encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes, acompañándose testimonio de esta sentencia.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, el cual se preparará ante este Juzgado por medio de escrito presentado en el plazo de cinco días desde la notificación, limitándose a citar la resolución apelada y manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Andrés Cortés Amador, extiendo y firmo la presente en El Ejido a ocho de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO
DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 78/1999. (PD. 986/2005).

NIG: 2906943C19991000461.

Procedimiento: Menor Cuantía 78/1999. Negociado: PF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procurador: Sr. Luis Roldán Pérez.

Contra: Don Antonio Gil Martín, doña Josefa Ramos Galán y Ecomarbell, S.L.

Procurador: Sr. Enrique Agüera Lorente.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 78/1999 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Uno) a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra don Antonio Gil Martín, doña Josefa Ramos Galán y Ecomarbell, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Marbella a 30 de junio de 2003.

Vistos por mí, Carmen Rodríguez-Medel Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella -antiguo Mixto número Uno-, los presentes autos de Juicio declarativo de Menor Cuantía núm. 78/99 que se han seguido en reclamación de cantidad